

Vigo, 25 de Abril de 1.975

Distinguido compañero:

Con fecha 24 del corriente, el personal sanitario de esta provincia, ha dirigido al Excmo. señor Ministro de Trabajo, un escrito en el que, haciendo breve historia de la Obra "18 de Julio", primero en la Organización Sindical y desde el 1º de Abril de 1.971, por Decreto, de la Seguridad Social, hasta el momento no se ha resuelto una función específica asistencial para la misma, se tienen las altas congeladas y no se conoce cual va a ser el futuro de ella; no se ha obtenido la reiterada reivindicación del personal en general adscrito a la misma y continuamos en un estado de confusión y hasta a la hora menos pensada, quizás nos quedemos sin que se nos reconozcan derechos de tantos años de trabajo en dicha Organización.

Se solicitaba pronta solución a toda la problemática de la Obra "18 de Julio" y su personal en general, estando dispuestos a agotar toda clase de medidas en reivindicación de lo que consideramos es justicia social para todos, suponiendo que estareis de acuerdo con lo manifestado. Contamos con vuestro apoyo solidario, al igual que lo hizo el personal Auxiliar Sanitario y demás, dirigiendo cartas etc., al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en súplica y ruego de que se atienda lo solicitado.

Fdo. Rafael Sánchez Sanchez



Ante Decreto del Consejo de Ministros, celebrado con fecha de ayer, pasando a percibir asistencia el Personal Sindical a través de la Rama General de la Seguridad Social, los médicos de esta provincia y demás personal, dirigimos telegramas y cartas al Excmo. Señor Ministro de Trabajo, solicitando urgentes aclaraciones sobre nuestra situación laboral futura, derechos adquiridos, etc. etc., apuntando se asigne a la Obra "18 de Julio", la asistencia geriátrica.

Vigo, 26 de Abril de 1.975



GENERAL



Para un asunto de interes, rogamos tengan la amabilidad de facilitar a este Colegio una relación nominal del personal sanitario titulado, Ayudante Técnico Sanitario, que prestan sus servicios en esa Institución.

Ello, a la mayor urgencia posible.

Dios guarde a V. muchos años.

Málaga, 3 de mayo de 1975

EL PRESIDENTE,



Sr. Director de la Obra Sindical 18 de Julio.

NO PERDER

Ilte. Colegio Provincial de
Ayudantes Técnicos Sanitarios
Conde de Romanones, 10
MADRID.-12

Ilmo. Sr. Presidente del Colegio
de A.T.S. de MALAGA

Distinguido amigo y compañero:

Com no ignoras, nuestros compañeros que prestan servicio en la Obra 18 de Julio de la Seguridad Social, vienen siendo discriminados con el resto de los ejercientes en el Servicio General de la mencionada Seguridad Social, y este estado de cosas a pesar de las numerosísimas gestiones realizadas a todos los niveles, inclusive en colaboración con los Médicos, no han dado resultado efectivo alguno, como no haya sido nada más que promesas de solución, pero que ésta no llega.

A la vista de ello en reciente reunión conjunta de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Médicos de la Obra se llegó a la conclusión de elevar individualmente los escritos cuyas copias te adjunto, uno dirigido al Delegado de Trabajo Provincial y otro al Delegado General del Instituto de Previsión.

Se acordó, asimismo, comunicar a todos los Colegios la acción precedente para que los compañeros de la Obra de esa Provincia cursaran los mencionados escritos, uno al Delegado Provincial de Trabajo de cada localidad, y el otro al Delegado General del Instituto Nacional de Previsión, Alcalá, 56, Madrid.-14.

Si así lo consideras oportuno, te ruego tomes las medidas necesarias para llevar a efecto este movimiento de inquietud que existe entre los afectados.

Recibe mi alta consideración y un saludo

M. Santos Morales
PRESIDENTE



Ilmo. Sr:

D. _____ con domicilio en Madrid
C/ _____ nº _____ y D.N.I. nº _____ a V.I.
tiene el honor de dirigirse y como más procedente sea en derecho, -
respetuosamente

EXPONER: Que desde fecha _____ viene prestando sus servicios profesionales, como Practicante-A.T.S. a la Obra Sindical 18 de Julio, dependiente de la Secretaría General del Movimiento (Delegación Nacional de Sindicatos), y a partir de 1º de abril de 1.971, de la Dirección General de la Seguridad Social.

Que nunca estos Organismos han efectuado las cotizaciones dispuestas por la Ley a efectos de protección social del facultativo que suscribe como trabajador al servicio de las mismas, a pesar de las peticiones individuales, de las gestiones de la Organización Colegial y de que las normas tuitivas de protección social tienen carácter imperativo y de orden público, que los Organismos Oficiales debieran ser los primeros en acatar y cumplir.

En consecuencia

SUPLICA a V.I. que teniendo por formulada en este escrito denuncia contra la Organización Sindical, por el tiempo trabajado al servicio de la misma como Practicante-A.T.S. de la Obra 18 de Julio, desde _____ hasta _____ según fotocopia documental que acompaño, y contra el Instituto Nacional de Previsión, como Entidad Gestora de la Seguridad Social, por los servicios prestados a esta Entidad desde 1º de abril de 1.971, según fotocopia documental señalada con el nº 2, se sirva ordenar la práctica de las inspecciones y comprobaciones pertinentes, a fin de subsanar los defectos que puedan apreciarse en cuanto al amparo que como trabajador le corresponde al que suscribe de la acción protectora de la Seguridad Social, y proceder al trámite del expediente oportuno.

Es justicia que pide en Madrid, a _____ de _____ 1.975.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Madrid.

AL ILMO. SR. DELEGADO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Ilmo. Sr:

D. Practicante con domicilio en Madrid
calle nº y D.N.I. nº
perteneciente a la "Obra del 18 de Julio", de la Seguridad Social, a V.I.
tiene el honor de dirigirse y como mejor en derecho proceda, respetuosa-
mente

E X P O N E: que viene observando en las liquidaciones de honorarios correspondientes a su condición de Practicante-A.T.S. de la Obra del 18 de Julio, una disminución de ingresos por consecuencia de bajas de pensionistas y ausencia de nuevas altas, en base a la Circular dictada por esa Delegación General, nº 12/1973, de 15 de setiembre, que estableció una nueva ordenación de altas y bajas en la Institución, con efectos a partir de 1º de octubre de 1.973.

Y estimando que dicha Circular lesiona mis derechos y, dicho sea con todos los respetos, no se ajusta a la legislación vigente, vulnerando normas jurídicas de rango superior, promuevo contra la misma RECURSO DE REPOSICION, al amparo de lo prevenido en los artículos 113,2 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958, amparado en los siguientes

M O T I V O S

Primero.- La Circular Nº 12/1973, que por medio de este Recurso se impugna, establece:

a) A partir de 1º de octubre de 1.973, los pensionistas del Régimen General de la Seguridad Social cuyas altas sean formuladas por las Mutualidades Laborales, continuaran siendo asistidas por los mismos facultativos y en las mismas Instituciones Sanitarias que durante su vida laboral activa, siéndoles otorgada la asistencia directamente por el Instituto Nacional de Previsión, con lo que se impide que, a partir de la indicada fecha, los pensionistas del Régimen General puedan recibir las prestaciones sanitarias de la Obra del 18 de Julio, integrada en la Seguridad Social, en los términos prevenidos en la estipulación 1ª del contrato formalizado entre dicha Obra y el I.N.P., en 13 de noviembre de 1.972.

b) En aquellas provincias en que la "Obra del 18 de Julio", de la Seguridad Social, no tenga Instituciones Sanitarias cerradas adecuadas, su colectivo total de pensionistas del Régimen General de la Seguridad Social podrá ser asistido en las propias Instituciones de este tipo del I.N.P., mermando con ello las posibilidades de actuación de los facultativos de la "Obra del 18 de Julio".

c) Los pensionistas de Régimen General de la Seguridad Social que perciben asistencia sanitaria a través de la "Obra del 18 de Julio" de la Seguridad Social, podrán ser asistidos en las Instituciones Sanitarias cerradas del I.N.P., directa e individualmente, en los casos concretos en que se considere preciso, por prescripción facultativa o a petición del propio interesado, con lo que queda abierta la puerta al éxodo de los actuales pensionistas adscritos a la "Obra del 18 de Julio" de la Seguridad Social por su mera decisión.

Segundo.- Todas las disposiciones de la Circular referenciada a que alude el apartado precedente conducen a una consecuencia fundamental: la exclusión del colectivo de perceptores de asistencia por la "Obra del -

18 de Julio" de la Seguridad Social por su simple voluntad y la imposibilidad de incorporarse a dicha Institución nuevos beneficiarios, por lo que implícitamente, se declara dicha "Obra del 18 de Julio" a extinguir.

Es evidente que una norma que da pie para excluirse de la "Obra -- del 18 de julio" y le cierra posibilidad de toda futura incorporación de pensionistas, conduce forzosamente a la virtual desaparición de la Institución, al dejarla sin finalidad práctica y a los Médicos que integran su plantilla, sin personal adscrito al que prestar asistencia dentro de corto plazo, y despoja a los Médicos de su natural función.

Tal actuación está determinando una automática disminución de las re -- muneraciones capitativas del personal médico adscrito a la "Obra del 18 de Julio", aunque se enmascare el total de su percepción con incrementos o complementos de distinta índole, al reducirse, como efectiva -- mente se está haciendo, de forma progresiva y sin posibilidad de recuperación, el número de pensionistas del mutualismo laboral que reciben asistencia sanitaria a través de la Institución.

Tercero..- El artº 2º del Decreto nº 558/1971 de 1º de abril, estableció que "el personal médico, facultativo y sanitario de la "Obra del 18 de Julio" (al integrarse en la Seguridad Social) continuará prestando sus servicios en las mismas condiciones que en la actualidad, respetándoles todos los derechos que tuvieran adquiridos anteriormente, siendo aquellas compatibles con cualesquiera otras funciones que pudieran -- venir desempeñando en los servicios sanitarios de la Seguridad Social.

Entre dichos derechos adquiridos figuran, el del ámbito de la fun -- ción prestacional, el del ejercicio profesional, y el de la retribución correspondiente a ambas funciones.

Es evidente que la Circular Nº 12/1973 de esa Delegación General -- viene a impedir que se cumpla lo previsto en el artículo transcrito del referido Decreto, toda vez que si aquella viabiliza el que los pensio -- nistas de la Seguridad Social adscritos a la "Obra del 18 de Julio" -- puedan cesar en ella para pasar a ser asistidos en las Instituciones sa -- nitarias del Régimen General, prohibiéndose a partir de 1º de octubre -- de 1.973 nuevas altas en dicha Obra, no se prestan los servicios en las mismas condiciones y se vulneran los derechos adquiridos en cuanto se -- le restringe el ámbito prestaciones, se le priva de función y, consi -- guientemente, se disminuye la retribución en la medida que no se produ -- cen nuevas altas.

Por todo ello resulta notorio que la Circular 12/1973, al establecer las bases para la progresiva desintegración (no "integración" que dispu -- so el Decreto 558/1971) del colectivo de la "Obra del 18 de Julio" de -- la Seguridad Social, con lesión para el personal médico y auxiliar a -- ella adscrito de los derechos funcionales y económicos legítimamente ad -- quiridos, contradice e infringe lo prevenido en el repetido Decreto -- 558/71, de rango jurídico evidentemente superior a una Circular de esa Delegación General.

Cuarto..- El artículo 23 de la Ley del Régimen Jurídico de la Adminis -- tración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1.957, establece que ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de grado normativo superior; y el art. 28 del mismo Texto legal -- dispone que serán nulas de pleno las disposiciones administrativas que infrinjan lo dispuesto en el art. 23.

En aras de la seguridad jurídica de todo Estado de Derecho, lo mis -- mo establece, con carácter general el Fuero de los Españoles (Ley Fun -- damental) en su artículo 17: "Los españoles tienen derecho a la Seguri -- dad Jurídica. Todos los órganos del Estado actuarán conforme a un orden jerarquico de normas preestablecidas que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas".

Quinto.- Las disposiciones de carácter general que dictare la Administración del Estado, así como las Entidades locales y las Corporaciones o Instituciones públicas, podrán ser impugnadas directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, una vez comprobadas definitivamente en la vía administrativa (art. 39,1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1.956).

"También será admisible la impugnación de los actos que se produjesen en aplicación de las mismas, fundada en que tales disposiciones no son conformes a Derecho" (Nº 2 del mismo art. 39).

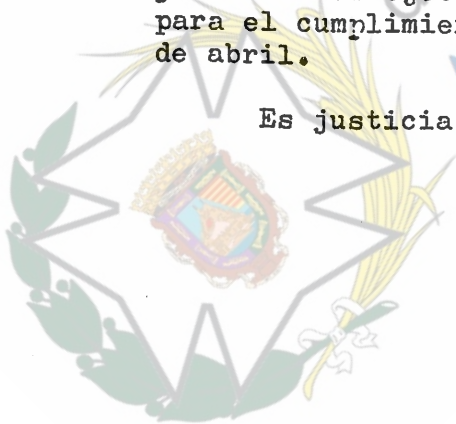
"Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la ilegalidad de alguna disposición administrativa de carácter general, podrán interponerse directamente ante el Organó que dictó dicha disposición" (art. 113,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958).

Este recurso de reposición se interpone contra el acto administrativo constituido por la última liquidación de haberes que como Practicante de la Obra del 18 de Julio me ha sido practicada con fecha , de la que se adjunta (original, copia o fotocopia), por aplicación de la Circular impugnada de esa Delegación General Nº 12/1973, que impide se me asignen las altas que me corresponden de pensionistas de Mutualidades Laborales; poseyendo legitimación activa al efecto, como titular de un derecho subjetivo y de un interés directo, personal y legítimo; y con base en que una CIRCULAR DE ESA DELEGACIÓN GENERAL que en su finalidad y efectos INFRINGE LO ESTABLECIDO EN UN DECRETO, está viciada de nulidad al menos en las partes que implican dicha contradicción.

En consecuencia

S U P L I C O a V.I. que teniendo por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso, se sirva dejar sin efecto la Circular Nº 12/1973 de 15 de setiembre y por impugnada la misma y el acto administrativo constituido por la liquidación que documentalmente se acompaña producido en ejecución de aquélla, dictando la resolución procedente para el cumplimiento, en espíritu y letra, del Decreto 558/1971, de 19 de abril.

Es justicia que pide en Madrid a



ARCHIVO
UNTO RESTO
DOCUMENTOS.

GENERAL

Vigo, 12 de Mayo de 1975

Ilmo. Sr. D. José Martínez Estrada
Director Nacional de la Obra "18 de Julio" de la
Seguridad Social.
Madrid

Ilmo. Sr.:

Los que suscriben, médicos, practicantes, enfermeras, auxiliares de clínica, personal administrativo y personal subalterno de la Obra "18 de Julio" de la Seguridad Social, de la provincia de Pontevedra, representando a la totalidad, al enterarse se hizo cargo de la Dirección Nacional de la Obra "18 de Julio", participándole su adhesión colaboradora, seguros de que logrará su perfeccionamiento asistencial.

Son sobradamente conocidos de V.I., las vicisitudes por las que pasó la Obra y el personal de la misma, no del caso comentar ahora y al ocupar su Dirección Nacional, siendo a su vez Delegado General del Instituto Nacional de Previsión, opinamos llegó el momento y el hombre, que podrá en fechas próximas garantizarlos a todos y cada uno, los puestos de trabajo, que durante tantos años desempeñaron con inquietud y preocupación, sin reconocimiento de unos derechos activos y pasivos a sus antecesores, viudas y huérfanos y siempre con un futuro incierto, siendo el presente dudoso, en cuanto a la garantía de unos ingresos económicos, cada día más necesarios para la vida, por lo que han luchado y lucharán colaborando con V.I..

Al felicitarle por el nombramiento, tienen la seguridad de que alcanzará los mayores éxitos, saludando respetuosamente.





SALIDA.....

FECHA 14 MAYO 1975

**OBRA «18 DE JULIO» DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**~~Paseo de Sancha, 64~~

JH/PS Teléfono 22 68 00

M A L A G A

Correspondo a su atento 1314 de fecha 7 de los corrientes y adjunto le envío relación de las A.T.S. que en calidad de plantilla, figura en nuestro Sanatorio Francisco Franco y en el Consultorio de Ventura Rodríguez.

Las Enfermeras que prestan servicios en nuestro Consultorio son, ENCARNACION CANETE DE OSES Y JOSEFA ZAPATA GONZALEZ, y las demás que figuran en la relación, prestan servicios en el Sanatorio.

Málaga 13 de Mayo de 1.975

EL SECRETARIO PROVINCIAL DE LA OBRA

Fdo: Juan Hidalgo Alvarez

VºBº

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA OBRA

Fdo: Ricardo Rivera López

**RELACION NOMINAL DEL PERSONAL SANITARIO TITULADO, AYUDANTE TECNICO SANITARIO,
DEPENDIENTE DE ESTE SANATORIO "FRANCISCO FRANCO" DE LA OBRA "18 DE JULIO" DE
LA SEGURIDAD SOCIAL.**

- ENCARNACION CAÑETE DE OSES
- FRANCISCA DELGADO SALAZAR
- + ARACELI FERNANDEZ MONTES DE HARO
- ENCARNACION GARCIA FERNANDEZ
- ROSARIO GUERRERO MARQUEZ
- CARMEN MARTIN PINAZO
- MERCEDES MUÑOZ ALCAIDE
- REMEDIOS MUÑOZ GOMEZ
- ENCARNACION OCON GUZMAN
- ANA ORTEGA ENRIQUE
- M^a ROSA RIVERA SOLER
- ANTONIA ROMERO FERNANDEZ
- M^a PILAR VIDAL TRIANO
- JOSEFA ZAPATA GONZALEZ
- CARMEN RUEDA VELA
- ROSARIO GALAN DIAZ
- CARMEN SANTANA RODRIGUEZ
- M^a ISABEL RUBIO BERTAIN (Sor)
- TERESA MALDONADO CABEZUDO (Sor)
- AMPARO MENJIBAR GUZMAN (Sor)

No Colegiada

No Colegiada



**RELACION NOMINAL DEL PERSONAL SANITARIO TITULADO, AYUDANTE TECNICO SANITARIO,
DEPENDIENTE DE ESTE SANATORIO "FRANCISCO FRANCO" DE LA OBRA "18 DE JULIO" DE
LA SEGURIDAD SOCIAL.**

ENCARNACION CANETE DE OSES
FRANCISCA DELGADO SALAZAR
ARACELI FERNANDEZ MONTES DE HARO
ENCARNACION GARCIA FERNANDEZ
ROSARIO GUERRERO MARQUEZ
CARMEN MARTIN PINAZO
MERCEDES MUÑOZ ALCALDE
REMEDIOS MUÑOZ GOMEZ
ENCARNACION OCON GUZMAN
ANA ORTEGA ENRIQUE
M^a ROSA RIVERA SOLER
ANTONIA ROMERO FERNANDEZ
M^a PILAR VIDAL TRIANO
JOSEFA ZAPATA GONZALEZ
CARMEN RUEDA VELA
ROSARIO GALAN DIAZ
CARMEN SANTANA RODRIGUEZ
M^a ISABEL RUBIO BERTAIN (Sor)
TERESA MALDONADO CABEZUDO (Sor)
AMPARO MENJIBAR GUZMAN (Sor)

